

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3176 26 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0120449

Señora
Alejandra López Lozano

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “Obras de arte textil hechos a mano; (...); esculturas o piezas tridimensionales de arte textil decorativas realizadas a mano. Excepto productos textiles para confección de vestuario.” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 24 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: textiles; textiles para decoración; tapices murales artesanales en materiales textiles; artículos textiles por piezas.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 24 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Sírvase consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que permite especificar los productos que pretende amparar. De no obtener respuesta satisfactoria, en cuanto a la indicación en forma detallada de la especie de producto pretendidos, se optará por continuar con el trámite excluyendo las expresiones objeto del requerimiento.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° **3176** **26 de febrero de 2026**

Ref. Expediente N° SD2025/0120449

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora

